



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 19 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 262

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 17).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PROYECTO DE LEY

(Continuación)

Art. 4.º Cada uno de los tres grados en que queda dividida esta enseñanza, abrazará todas las materias indicadas, distinguiéndose únicamente por la amplitud de programa y por el carácter pedagógico y duración de sus ejercicios; y se aplicará, con las modificaciones necesarias, á la organización de las Escuelas públicas y á los establecimientos de naturaleza análoga.

La distribución y extensión de las materias, dentro de cada uno de estos grados, así como la distribución y duración de las clases, serán las que fijen los reglamentos.

Art. 5.º La primera enseñanza se dará gratuitamente en las Escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla; siendo obligatoria en sus grados elemental ó superior para todos los Españoles.

Art. 6.º Los padres y tutores ó encargados enviarán á las Escuelas públicas, elementales ó superiores, á sus hijos ó pupilos desde la edad de seis años hasta la de doce, á no ser que justifiquen cumplidamente que les proporcionan esta clase de enseñanza en sus casas ó en establecimientos particulares, que han comenzado otras carreras superiores ó que se hallan comprendidos en las excepciones reglamentarias.

Art. 7.º Tanto en el grado elemental como en el superior, constituye obligación ineludible señalar libros de texto para la enseñanza de

la Doctrina Cristiana, de la Gramática y de la Lectura.

Art. 8.º La Doctrina Cristiana se estudiará por el Catecismo que señalen los Prelados en sus respectivas diócesis; la Gramática, por el texto de la Real Academia Española de la Lengua, y la Lectura se ejercitará en libro que hayan sido aprobados por el Gobierno, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 9.º Los programas del grado elemental y superior para el estudio y examen de las materias señaladas en el art. 3.º se publicarán oportunamente por el Ministerio del Ramo.

Art. 10. Los sueldos de los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Exceptúanse por ahora, y hasta tanto que se celebre concierto con las Diputaciones forales de las provincias Vascongadas y Navarra, los sueldos correspondientes á los Maestros de las Escuelas públicas de aquellas provincias; pero la organización de estas Escuelas y los nombramientos de aquéllas se ajustarán en todo á las disposiciones del presente decreto.

Asimismo serán objeto de disposiciones especiales las Escuelas sostenidas con fondos de Obras pías ú otras fundaciones análogas; las de Beneficencia provincial y municipal, y las Auxiliares de cración y sostenimiento voluntarios.

Art. 11. El material consignado en sección separada del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, consistente en la sexta parte de lo que se fija para sueldos de Maestros, se invertirá y justificará en la forma que al efecto se disponga.

Art. 12. Los gastos de arrendamientos de casas escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 13. Se conservan las Escuelas que en la actualidad existen creadas, ínterin se fija por el Gobierno el número, clase y distribución de éstas en cada localidad, atendiendo á las siguientes reglas:

- 1.ª Censo general de población.
- 2.ª Censo de la población escolar de seis á doce años.
- 3.ª Mayores necesidades de la enseñanza.
- 4.ª Número de Escuelas privadas.

Art. 14. Para determinar las condiciones de dicha organización y regular el ingreso, los traslados y los ascensos del Profesorado en las Escuelas, se agruparán éstas en clases, grados y categorías conforme á lo que sea propuesto por una ponencia, constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vocales, el Rector de la Universidad Central.

Un Consejero de Instrucción pública de la Sección correspondiente.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

La Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

El Director del Museo Pedagógico Nacional.

Un Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Un Inspector provincial de primera enseñanza.

Los Secretarios de las Juntas provincial y municipal de primera enseñanza de Madrid.

Un Maestro y una Maestra de Escuela pública de esta capital.

Art. 15. En toda Escuela regida por Maestro habrá una clase nocturna para adultos, excepto en aquellas localidades donde existan más

de dos de estos Centros de enseñanza, en cuyo caso la Junta provincial de Instrucción pública determinará el número de clases nocturnas que han de establecerse y la forma en que los Maestros han de turnar en el desempeño de esta obligación.

Art. 16. En las Escuelas regidas por Maestras se procurará establecer una clase dominical para adultas con propósito análogo al de las clases de adultos determinadas en el artículo anterior.

Art. 17. Además de las condiciones generales establecidas por la legislación vigente para el ejercicio de la enseñanza, los que aspiren al Magisterio en las Escuelas públicas necesitan:

Primero. Tener veintiún años cumplidos.

Segundo. Poseer el título correspondiente.

Art. 18. Los Maestros que no cumplan con los deberes que les imponen las leyes y reglamentos, ó aquellos á quienes se atribuya hechos abiertamente contrarios á su buena reputación moral ó profesional serán sujetos á expediente gubernativo, estableciéndose para su resolución posible, según la gravedad de los casos y demostrada que sea cumplidamente la falta de los culpables, las penas siguientes:

1.ª Censura, que consiste en consignar en el expediente personal y hoja de servicios la falta cometida, y el haber sido por ella reprendido y exhortado á no reincidir.

2.ª La traslación disciplinaria á otra Escuela de la misma clase, categoría y grado de distinta localidad. Sólo podrá imponerse cuando se considere que de ello no ha de resultar daño alguno para la enseñanza.

(Continuará)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Comercio y Obras Públicas

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Villalba á Oviedo, Lueca á Pola de Allande, Vega de Ribadeo á la Garganta, Yario á Ortiguera y de la de Villalba á Oviedo á Puerto de Vega, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 51.114 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 520 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Villalba á Oviedo, Lueca á Pola de Allande, Vega de Ribadeo á la Garganta, Yario á Ortiguera y de la de Villalba á Oviedo á Puerto de Vega durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como

toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901 esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Cauero, kilómetros 101 al 163, proyecto redactado en el año de 1901, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 16.385 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Cauero, kilómetros 101 al 163, proyecto redactado en el año de 1901, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adju-

dicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, sección de Oviedo á la Espina (proyecto redactado en 1901), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 13.238 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, sección de Oviedo á la Espina, proyecto redactado en 1901, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Ferrocarriles

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Celso Alvargonzález, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de Tranvías de Gijón, solicitando se otorgue á la misma la concesión de uno, con tracción animal, desde dicha villa de Gijón, plaza del Carmen (donde empalmará con el de Gijón al Natahoyo), por la calle de Alvarez Garay,

carretera de tercer orden de Ribadesella á Cauero (sección de Avilés) y carretera provincial de Sama á Langreo, hasta llegar á la fábrica de Jabón del barrio del Llano, en la parroquia de Roces; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia la petición de la Compañía de Tranvías de Gijón, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo digo á V.S. para su conocimiento y el de la Compañía peticionaria, y á fin de que se sirva V.S. ordenar la publicación de esta orden en el *BOLETIN* de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este Centro Directivo, al que da á también cuenta en su día de si han presentado ó no otras peticiones para el tranvía mencionado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1901. —El Director general, Diego Arias de Miranda.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.825.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas

Visto el expediente promovido por D. Marcelo Jorvel, vecino de San Sebastian, y cedido á D. José Eugenio Rivera, para derivar del río Nalón, concejo de Oviedo, en el puente de Olloniego, 9.000 litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica.

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el *BOLETIN OFICIAL* y tablón de edictos del Ayuntamiento de esta capital, dentro del plazo señalado se presentó una reclamación suscrita por D. Ramón Garcia del Castro, vecino de Avilés, oponiéndose á la concesión solicitada por el Sr. Jorvel, por creer que con ella se causarían perjuicios á un molino harinero y fábricas de sierras mecánicas de su propiedad, sitos en la Vega de Olloniego:

Resultando que dada cuenta al peticionario de la oposición, éste manifiesta que son imaginarios los perjuicios que indica el Sr. Castro:

Resultando que en el acto de la confrontación del proyecto sobre el terreno, se extendió un acta que suscriben el Ingeniero Sr. Díaz de la Banda, el peticionario y el opositor, en la que se hace constar, entre otras cosas, que el Sr. Castro retira su reclamación por no irrogárselo los perjuicios que supuso en principio:

Resultando que D. Marcelo Jorvel cedió todos los derechos al aprovechamiento de que se trata á don José Eugenio Rivera y Dutar e, vecino de esta ciudad:

Resultando que el Ingeniero Jefe, de conformidad con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa en sentido favorable:

Resultando que el consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y la Diputación provincial también informan favorablemente:

Vistos los artículos 147, 150 al 154, 158, 218 y 220 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Vista la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales:

Considerando que el proyecto se haya suscrito por facultativo competente:

Considerando que con el aprovechamiento de que se trata no se causan perjuicios á particulares ni á otros aprovechamientos y contribuye en cambio al desarrollo de la industria, base de la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos:

He acordado conceder al citado D. José Eugenio Rivera, la autorización solicitada para aprovechar á perpetuidad del rio Nalón el caudal de agua solicitado con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a (a) La presa se emplazará agua abajo del puente de Olloniego, de la carretera de Adanero á Gijón, y la toma de aguas arriba del mismo puente, conforme al plano general del emplazamiento, hoja núm. 1 de los planos del proyecto presentado.

(b) La coronación de la presa se enrasará á once metros treinta y nueve centímetros por debajo de la rasante de la imposta del estribó de la margen izquierda del citado puente de Olloniego.

2.^a Además de las obras proyectadas se proyectarán para la construcción y establecerán en la margen derecha del rio unos portillos de desagüe de la presa, que pueda manejarse facilmente para aliviar, especialmente en tiempo de crecidas las aguas que viertan por la coronación, dar salida á los acarrees, evitando el que el fondo del rio se eleve agua arriba de la presa.

3.^a Las obras deberán empezar en un plazo de cinco meses á partir de la fecha de concesión y quedarán terminadas en tres años á lo sumo, á contar de dicha fecha.

4.^a (a) Antes de dar principio á las obras el concesionario lo participará al Sr. Ingeniero Jefe del servicio, para que éste por sí ó por el Ingeniero que designe, inspeccione la construcción.

(b) Igualmente participará la fecha en que queden terminadas las obras para que el Sr. Ingeniero del servicio, ó el Ingeniero que designe vea si se han cumplido todas las condiciones de concesión, lo que en su caso se acreditará por medio de acta, autorizando deudamente su distrute.

5.^a Las indemnizaciones que devenguen el personal de Obras públicas con motivo de las visitas que motive esta concesión serán de cuenta del concesionario.

6.^a Esta concesión se entiende

salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.^a Las aguas que se conceden no pueden aplicarse á uso distinto de aquel para que se han solicitado, sin nueva concesión, salvo los casos establecidos en el art. 17 del Real decreto de veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta.

3.^a Esta concesión que según el art. 220 de la vigente ley de aguas de 1879, se entiende á perpetuidad, caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos taxativamente previstos en el ya citado Real decreto.

9.^a El concesionario disfrutará de todos los privilegios y prerrogativas que determina la vigente ley de aguas para esta clase de concesiones, quedando sujeto á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones impuestas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 12 de Noviembre de 1901
El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 1.834.

Marismas. — Concejo de Gijón

D. Jovino Granda y Alvarez, vecino de Gijón, solicita la concesión de unas marismas sitas en el Arbeyal, Ayuntamiento de Gijón, para sanearlas y dedicarlas al cultivo.

Ocupa una extensión de diez mil metros cuadrados, y tiene por linderos: Norte, playa del Arbeyal; por el Este, con fincas de D. Weucelao Alvargonzález y D. Félix Costales; por el Sur con camino á Jove y al Musel, y por el Oeste con un camino de servicio á la playa del Arbeyal.

Las obras que se pretenden hacer para el saneamiento de dichas marismas, consisten en un grupo de tajeas, análogo al que ha de hacerse para las obras de la gran vía de Gijón al Musel, para salvar el arroyo de la Junquera, y prolongando los tubos que forman el desagüe de la fábrica de tejidos de la Algodonera, enlazándolos con el grupo de tajeas antes dicho. Además, en prolongación del grupo de tajeas de la gran vía, se proyecta una zanja defendida á ambos lados por pilotaje y tablestacado, excavando el espacio comprendido entre ambas empalizadas hasta un nivel un metro más bajo que el que actualmente tiene la marisma. Esta zanja se desarrollará paralelamente al camino de servicio, terminando en la zanja de defensa que á su vez limita la marisma del lado de la playa, donde irá un malecón de defensa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edictos en la Alcaldía de Gijón, para que en el plazo de treinta días, puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes, á cuyo fin está de manifiesto el proyecto en la sección correspondiente, ó sea en la Oficina de Obras públicas.

Oviedo 12 de Noviembre de 1901.
—El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 1.833.

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Bernardo Zúñiga y Bejga, vecino de Pola, Laviana, ha presentado solicitud de registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Mercedes», sita en el paraje llamado Collada del Arco y Xulió, parroquia de Caleao, concejo de Caso. Lindante á todos rumbos con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que se indica para el registro «Eladia», ó sea una calicata que dista 182 metros al SO. de la fuente de Collada del Arco, sita en el paraje de Xulió y á partir de la misma, se medirán con dirección SE. 800 metros para la primera estaca, de primera á segunda con dirección SO. se medirán 300 metros, de segunda á tercera con dirección NO. se medirán 700 metros, de tercera á cuarta con dirección NE. se medirán 300 metros y de cuarta á primera con dirección SO. se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.986.

Que D. Urbano Fernández Campamor, vecino de esta villa, ha presentado solicitud de registro de sesenta y cuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Descuidada», sita en los parajes llamados Arredondo, Canceños, Pardiña y otros, parroquias de Taramundi, concejo de Taramundi. Lindante por todos vientos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el molino llamado de Arredondo sito en el arroyo de Conzo Gordo, en dichos parajes, desde el cual se medirán en dirección SE. 200 metros colocando una estaca auxiliar, desde ésta en dirección SO. se medirán 1.300 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección NO. se medirán 400 metros colocando la segunda estaca, desde ésta en dirección NE. se medirán 1.600 metros colocando la tercera estaca, desde ésta en dirección SE. se medirán 400 metros colocando la cuarta estaca y desde esta en dirección SO. se medirán 300 metros, con los que se llegará á la estaca auxiliar y quedará así cerrado el perímetro de las 64 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.995.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 12 de Noviembre de 1901.—José Sanmartín.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Anuncio

Con fecha 4 del corriente, ha sido nombrado por el Agente ejecutivo de la zona de Llanes, auxiliar de la misma con destino á los concejos de Ribadedeva y Valle Alto de Peñamellera, D. Luis Castellanos Sánchez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de los indicados concejos.

Oviedo 13. Noviembre de 1901.—
El Tesorero, Federico P. del Rio.
R. al núm. 1.824

ANUNCIOS OFICIALES

Aldaldia de Villan.ª de Oscos

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta en venta exclusiva de líquidos y carnes de este concejo para el año de 1902, se anuncia otra segunda para el día 27 del actual, en las mismas condiciones, hora y local que la que apareció inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5, con solo la diferencia de que se concede el 10 por 100 de aumento en los precios de venta por unidad.

El rematante pagará los gastos de inserción de este anuncio en este periódico oficial.

Consistoriales de Villanueva de Oscos y Noviembre 13 de 1901.—El Alcalde, Antonio G. Sancio.

R. al núm. 1.845

Aldaldia de Grado

Por término de ocho días, dentro de los que se puede producir reclamación, se hallan expuestos al público los repartos de riqueza rústica y urbana para el año de 1902.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Grado 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Díaz Miranda.

R. al núm. 1.837.

Aldaldia de Carreño

Transcurrido el plazo de 10 días que señala el art. 20 de la Instrucción de 26 de Abril del año último, sin que se presentara reclamación contra las condiciones bajo las que está acordada la subasta para las obras de reforma y ampliación de la Escuela pública de ésta villa, cuyo presupuesto de contrata importa 25.908,70 pesetas, se efectuará dicha subasta el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once, bajo la Presidencia del Alcalde ó de quien delegue, con arreglo á la citada Instrucción, al pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900 y al de las facultativas y económicas del proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se acreditará el depósito provisional de 1.295,43 pesetas, constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos.

La fianza definitiva será de 2.590,87 pesetas.

El rematante satisfará el impuesto sobre pagos, recargos, derechos reales, contribución industrial,

anuncios y demás gastos que se ocasionen con motivo de la subasta y formalización del contrato.

Esta Corporación designó al Letrado D. Alfonso Álvarez Suárez, para el bastanteo de poderes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal y carta de pago del depósito provisional extendidas en papel de una peseta y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio fecha..., inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo á la ejecución de las obras de reforma y ampliación de la Escuela pública de Candás, con estricta sujeción al proyecto y demás condiciones, por la cantidad de..., (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás 8 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, P. D., Higinio Fuentes.

R. al núm. 1.803.

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Gerardo Villamil y Llanes, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que el día 20 del corriente, de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana y á venta libre, por el término de 5 años, la subasta de los derechos de consumo sobre las especies que se mencionan en la tarifa 1.ª del vigente Reglamento, con inclusión de los alcoholes y licores, para cubrir el encabezamiento de consumos y déficit del presupuesto municipal en los años de 1902-1903-1904-1905 y 1906, sirviendo de tipo para la subasta en cada año, la cantidad de 40.786 pesetas 77 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, el 10 por 100 de recargo transitorio, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal.

Para hacer postura es circunstancia precisa depositar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de subasta, ó en el acto en poder de la comisión que ha de asistir al remate.

Si en el día señalado no hubiese postura que cubra la totalidad del tipo, se verificará una segunda licitación, por el mismo sistema, el día 12 de Diciembre próximo, en estas Consistoriales y hora de las once á las doce, siendo admisibles en esta segunda subasta proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que el que resulte agraciado en el remate pagará la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vega de Ribadeo, Noviembre 12 de 1901.—Everardo Villamil.

R. al núm. 1.827.

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

De quince á las diez y seis horas del día 24 del corriente mes, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de arriendo en venta exclusiva al por menor de los derechos del Tesoro y recargos municipales del 100 por 100 sobre las especies de líquidos y carnes en fresco

que se consuman en este término municipal durante el próximo año de 1902, bajo el tipo de 1.115,62 pesetas.

Si por falta de proposiciones admisibles no tuviera efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 8 del próximo Diciembre, á la misma hora y en el propio local por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera ó sea el de 743,75 pesetas.

Para hacer proposiciones es necesario el previo depósito del 5 por 100 del tipo fijado, quedando además obligado el arrendatario á prestar fianza por la cuarta parte del precio en que le sea adjudicado el remate y al pago de los gastos de anuncios y más de este expediente.

El pliego para las demás condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Eulalia de Oscos, Noviembre 9 de 1901.—El Alcalde, L. Graña y Bravo.

R. al núm. 1.828.

Alcaldía de Riosa

D. José Muñiz Sariago, Alcalde del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: que este Ayuntamiento tiene acordado la creación de una plaza de médico titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, de las cuales el Ayuntamiento le satisfará mil de sus fondos y mil quinientas la sociedad Minas de Riosa, cuyo servicio médico se regirá con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que obra de manifiesto en esta Alcaldía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días á la fecha y acompañarán á ellas copia del título profesional y certificación de servicios prestados en otros pueblos.

Riosa y Noviembre 16 de 1901.
—José Muñiz.

R. al núm. 1.850.

Administración principal de Correos DE OVIEDO

Anuncio

Habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, que se proceda á la celebración de concurso entre los propietarios de fincas urbanas, sitas en la villa de Luarca, que quieran ceder en arriendo, por término de cuatro años, local suficiente para instalar de un modo adecuado las Oficinas de Correos de dicha población, y habitaciones para el Jefe de las mismas, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales, se previene que el citado concurso tendrá lugar en la Administración de Correos de Luarca, á los treinta días de la publicación de esta convocatoria, admitiéndose en aquélla, durante dicho plazo, todas cuantas proposiciones se formulen, en papel de la clase 11.ª, siendo indispensable que, además del precio del inquilinato, se haga constar que correrán por cuenta del proponente las obras de instalación y traslado de los enseres de la oficina de que se trata, debiendo asimismo acompañarse el correspondiente plano acotado.

La Dirección general del ramo se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, pudiendo también desechar todas

las que se hubieren presentado á concurso.

Oviedo 9 de Noviembre de 1901.

—El Administrador principal.

R. al núm. 1.800.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D.ª Manuela Navallo, vecina de Vilavedelle, de cierta cantidad de pesetas que le adeuda su convecino D. Francisco López de las Ferrerías, se embargaron á éste, y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La sexta parte de una finca labradía, denominada Pereira, sita en Vilavedelle, de este concejo: de cabida catorce áreas sesenta y tres centiáreas, gravada toda ella con la pensión anua foral de nueve medidas de trigo, ó setenta y seis litros treinta y dos centilitros, que deben pagarse á los herederos de D. Arias Pardo, de Figueras; deducida la que pueda corresponder á esta sexta parte, se tasó en cien pesetas.

2.ª La sexta parte de otra finca labradía, llamada Cida, en la misma situación, mide toda treinta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas, y está gravada con dos pesetas de aniversario por estipendio de dos misas, y teniendo en cuenta la que en prorrateo pueda corresponder á esta sexta parte, se tasó en trescientas veinte pesetas.

3.ª El mitad de un huerto sito junto á la Cereigeira, donde dicen Sestelo, en los mismos términos, que mide todo un área sesenta y tres centiáreas, como libre se tasó esta mitad en treinta y tres pesetas.

4.ª El mitad de otra labradía, en los propios términos y sitio llamado Arrogin, de cabida cinco áreas noventa y ocho centiáreas, se tasó dicha mitad como libre en setenta y cinco pesetas.

5.ª Un terreno inculto, en los mismos términos y punto que llaman Peredo: su cabida ochenta y ocho áreas noventa centiáreas, como libre se tasó en ciento diez pesetas.

6.ª Una cantera de piedra caliza, sita en Vilavedelle, tiene la pensión anual de una medida de trigo ú ocho litros cuarenta y ocho centilitros, que debe pagarse á los herederos de doña Juana Bermúdez, y deducida se tasó en ciento ochenta pesetas.

7.ª Otra á labor y prado, en términos de Seares, llamada Jardín: su cabida trece áreas sesenta centiáreas, de las que son á prado dos con sesenta y dos, como libre se valió en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

8.ª Una finca labradía, en términos de Vilavedelle, y punto que llaman Veijales de Arriba: cabida diez y ocho áreas ochenta y ocho centiáreas, tasada como libre en trescientas sesenta y seis pesetas.

Derechos reales

9.ª El de percibir cada año siete ferrados de trigo ó ciento diez y ocho litros setenta y dos centilitros, que debe pagar D. Juan Vidal, de la Forcada, sin que se sepa por qué, tasado éste derecho en quinientas sesenta pesetas.

10. Y el de percibir también anualmente tres cuartos, ferrado de trigo ó doce litros setenta y dos centilitros, y que debe pagar doña Josefa Quintana y Martínez, de Estelo, sin que tampoco conste el por qué, se tasó en sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día once de Diciembre

próximo, á las once de su mañana y se advierte á los rematantes que será de su cuenta el importe de los gastos del original de la escritura, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación de las fincas.

Dado en Castropol Noviembre catorce de mil novecientos uno.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Domingo Vázquez.

R. al núm. 697.

Juzgado de Ibias

D. Celestino Suárez Barrero, Juez municipal de Ibias.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo que dispone la ley del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el diario oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificado de buena conducta.

3.º La certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos convenientes, se publica este edicto y se fijarán copias autorizadas en los sitios de costumbre.

San Antolin de Ibias, Noviembre doce de mil novecientos uno.—Celestino Suárez.

R. al núm. 700.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

de ganados

Laviana.—En el pueblo de Lorio, de este concejo se hallan detenidas y puestas á manutención, por haberlas encontrado, haciendo daño en propiedad particular, las reses de las señas siguientes:

Una potra de 4 años de edad, alzada 6 cuartas, color negro, con una pinta blanca á la derecha de la nariz, calzada de las patas traseras y herrada; valor aproximado de 95 á 100 pesetas.

Un potro entero, de 3 años de edad, alzada cinco cuartas y media, color negro, herrado; valor aproximado de 80 á 90 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan pasar á recogerlas previo el pago de los daños y gastos ocasionados y que ocasionen, dentro del término de 15 días pasado el cual se venderán en pública subasta.

Laviana 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

1